

señor González, condenando a los code mandados a las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid; recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al code mandado don Elnisson González Da Silva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, expido en Collado Villalba, a 27 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.287/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 707 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Coslada, a 23 de enero de 2009.—Vis- tor por mí, doña M. Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada, los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 707 de 2008, por falta de estafa, con intervención del ministerio fiscal, siendo denunciante doña Beatriz Orduña Justo, con documento nacional de identidad número 11.974.811, y denunciado don Raúl Salcedo Durán, con documento nacional de identidad número 1.768.546.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Raúl Salcedo Durán por los hechos por los que venía siendo denunciado en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raúl Salcedo Durán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.893/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 306 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Mihai Zamfir, como autor de una falta de hurto, a

la pena de multa de treinta días, con cuota diaria de 6 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en “Banesto” de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas al denunciado.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mihai Zamfir, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.890/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo fallo es el que sigue:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Tudorel Lughu de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y partes personadas, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrián Liviu Codescu y a don Tudorel Lughu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Coslada, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.922/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE GETAFE

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 493 de 2007 se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215 de 2009

En Getafe, a 30 de marzo de 2009.—El señor don Luis Carlos de Isidro y de Pablo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 3 de Getafe, habiendo visto los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 493 de 2007-A, a instancias de “Banco Maisa, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales señor González Pomares y asistida del letrado don Pedro Manuel Moreira Dos Santos, contra don Mohamed Allach, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 14.797,35 euros.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Félix González Pomares, en nombre y representación de “Banco Maisa, Sociedad Anónima”, contra don Mohamed Allach, debo condenar y condeno al expresado demandado a pagar a la actora la cantidad de 14.797,35 euros, más los intereses pactados de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda (el día 17 de septiembre de 2007), así como al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Carlos de Isidro y de Pablo (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Mohamed Allach, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Getafe, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.813/09)